



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
38º período de sesiones
3 a 14 de mayo de 2021

Recopilación sobre Letonia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Varios órganos de tratados invitaron a Letonia a ratificar los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas de los que aún no era parte³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Letonia a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir comunicaciones individuales⁴.

3. Algunos órganos de tratados también recomendaron la ratificación de instrumentos europeos de derechos humanos, a saber, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁵, el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados⁶.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Letonia que levantara sus reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, incluida su reserva al artículo 34, relativo a la necesidad de que los Estados facilitaran la asimilación y naturalización de los refugiados⁷.

5. Letonia contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸.



III. Marco nacional de derechos humanos⁹

6. Algunos órganos de tratados recomendaron que Letonia proporcionara a la Oficina del Defensor del Pueblo recursos financieros y humanos suficientes para que desempeñara su mandato íntegramente con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁰.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a la Oficina del Defensor del Pueblo que intensificara su actividad sobre la prohibición de la discriminación¹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Letonia prorrogara el mandato de la Oficina del Defensor del Pueblo para promover y proteger los derechos de las mujeres y la igualdad de género¹².

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹³

8. Si bien reconoció la adopción de enmiendas en el marco legislativo para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y prohibir la discriminación por razón de género, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Letonia que incluyera en su Constitución o la legislación pertinente una definición de la discriminación contra la mujer, incluida la discriminación interseccional en las esferas pública y privada, y el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y que aprobara una ley integral sobre la igualdad de género¹⁴.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que en el Estado parte no se comprendía la naturaleza no discriminatoria de las medidas especiales de carácter temporal y recomendó a Letonia que adoptara medidas especiales de carácter temporal para promover la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en todas las esferas en que las mujeres se encontraran insuficientemente representadas o en situación de desventaja, como por ejemplo en la participación en la vida política y pública, la educación y el empleo, y para que determinados grupos de mujeres superaran las desventajas que les afectaban históricamente y las múltiples formas de discriminación que habían sufrido¹⁵.

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Letonia que revisara su legislación para incorporar una definición de discriminación que se refiriera expresamente a todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad, y que reconociera la denegación de ajustes razonables y las formas de discriminación múltiple e interseccional¹⁶.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Letonia que incluyera en su legislación una definición de la discriminación racial que estuviera en consonancia con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que adoptara una ley integral de lucha contra la discriminación, en la que figurara una definición de la discriminación directa e indirecta, conforme a lo previsto en la Convención¹⁷.

12. El mismo Comité mostró su preocupación por el hecho de que los datos extraoficiales revelaran una cifra de delitos motivados por prejuicios y de discursos de odio mayor que la que mostraban los datos oficiales, y recomendó que Letonia examinara si su legislación vigente era adecuada para hacer frente al discurso de odio racista y a la incitación al odio racial y para sancionarlos¹⁸. Asimismo, recomendó que Letonia adoptara medidas para evitar el discurso de odio en Internet¹⁹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁰

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las noticias sobre la elevada proporción de personas pertenecientes a minorías étnicas existente en la población penitenciaria, especialmente personas de etnia rusa y romaní, y recomendó que Letonia emprendiera un análisis exhaustivo de las razones por las que se encarcelaba a una elevada proporción de personas pertenecientes a minorías étnicas²¹.

14. El Comité contra la Tortura señaló que seguía preocupado por el hecho de que la definición de tortura en la legislación nacional no reflejara todos los elementos recogidos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y reiteró su recomendación de que Letonia modificara su legislación para incluir una definición de tortura en consonancia con la Convención²².

15. El mismo Comité también recomendó que Letonia modificara su legislación para tipificar la tortura como delito específico en el Código Penal que incorporara todos los aspectos recogidos en los demás artículos de este que también previeran su enjuiciamiento; velara por que la prohibición de la tortura fuera absoluta y por que las penas correspondientes fueran proporcionales; y se asegurara de que los actos de tortura no prescribieran²³. El Comité recomendó también que Letonia siguiera elaborando programas obligatorios de capacitación para que todos los funcionarios públicos conocieran bien las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁴.

16. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por las denuncias de violencia y abusos, incluida la violencia sexual, infligidos contra personas con discapacidad residentes en instituciones, y recomendó a Letonia que investigara todos los casos de muertes en instituciones residenciales para personas con discapacidad intelectual, incluidas las denuncias de violencia y abuso²⁵. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar²⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el hecho de que Letonia proporcionara asistencia jurídica financiada con fondos públicos a los solicitantes que no superaran un determinado umbral de ingresos o activos. No obstante, al Comité le preocupaba que las mujeres sujetas a formas múltiples o interseccionales de discriminación no pudieran acceder a la justicia debido a los obstáculos relacionados con la accesibilidad, la ausencia de ajustes y de procedimientos adaptados en función de la edad, la existencia de regímenes de tutela temporal y capacidad jurídica parcial, y el desconocimiento de las vías de recurso y los mecanismos de indemnización a su disposición²⁷. El Comité recomendó que Letonia derogara las disposiciones legales relativas a la sustitución en la adopción de decisiones²⁸.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por las noticias de que las minorías étnicas tenían impedimentos para acceder a la justicia. Al Comité le preocupaba especialmente el hecho de que las enmiendas a la Ley de Procedimiento Civil impusieran a los ciudadanos asumir los costos de los servicios de interpretación en los tribunales, con algunas excepciones, y que, como consecuencia, el acceso a la justicia de las minorías étnicas pudiera quedar restringido²⁹. El Comité recomendó a Letonia que revisara esas enmiendas³⁰.

19. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Letonia que garantizara la prestación de asistencia letrada cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley durante todas las actuaciones judiciales³¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Letonia se asegurara de que se proporcionaran ajustes procesales a todas las personas con discapacidad³².

20. El Comité contra la Tortura recomendó a Letonia velar por que todas las personas privadas de libertad, incluidas las que se encontraran en situación de indigencia y de vulnerabilidad, gozaran en la legislación y en la práctica de todas las garantías jurídicas

fundamentales desde el momento de su privación de libertad, así como mejorar la calidad y eficacia de la asistencia jurídica³³.

21. El mismo Comité reiteró su preocupación por el hecho de que no existiera una disposición explícita en la legislación nacional que contemplara el derecho de las víctimas de la tortura y los malos tratos a una indemnización justa y adecuada, y reiteró su recomendación de que Letonia revisara su legislación para que incluyera disposiciones explícitas sobre el derecho de las víctimas de la tortura y los malos tratos a obtener reparación, incluida una indemnización justa y adecuada y medidas de rehabilitación³⁴.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁵

22. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que en el artículo 157 del Código Penal la difamación seguía considerándose un delito, y animó a Letonia a despenalizarla. La UNESCO recomendó también que Letonia actualizara su Ley de Acceso a la Información Pública a fin de que se ajustara a las normas internacionales³⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud³⁷

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró los esfuerzos de Letonia para combatir la trata de personas, así como la disponibilidad de asistencia integral y servicios de apoyo financiados con fondos públicos a las víctimas de la trata³⁸. No obstante, el Comité se mostró preocupado porque, mientras que Letonia, basándose en las estadísticas oficiales, había llegado a la conclusión de que era principalmente un país de origen para la trata de personas, se habían recibido denuncias de que no se había reconocido la condición de víctimas a las ciudadanas extranjeras objeto de la trata, se les había denegado la entrada al país y se las había repatriado por considerarlas migrantes en situación irregular³⁹. El Comité recomendó que Letonia aprobara leyes integrales para combatir la trata y mejorara los procedimientos para identificar lo antes posible a las víctimas de la trata y remitirlas a los servicios apropiados⁴⁰. El Comité contra la Tortura expresó inquietudes similares⁴¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴²

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de las Directrices para el Empleo Inclusivo de 2015-2020⁴³. Sin embargo, le preocupaban las dificultades experimentadas por Letonia para facilitar la incorporación al mercado laboral de las mujeres romaníes y las mujeres pertenecientes a otras minorías étnicas, las migrantes, las mujeres rurales, las ancianas y las mujeres con discapacidad⁴⁴.

25. El mismo Comité se mostró preocupado por la persistencia de la segregación ocupacional de género vertical y horizontal y de la desigualdad salarial por razón de género en empleos ocupados tradicionalmente por mujeres⁴⁵. El Comité recomendó que Letonia adoptara medidas de implementación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor⁴⁶.

26. El Comité celebró que se hubieran introducido enmiendas a la Ley del Trabajo que reforzaban la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de empleo y definían el acoso como una forma de discriminación⁴⁷. Sin embargo, seguía preocupado por el hecho de que la Inspección Estatal del Trabajo no hubiera recibido ninguna denuncia de acoso sexual en el lugar de trabajo⁴⁸.

27. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Letonia velar por que se apoyara el empleo de todas las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto en entornos inclusivos de empleo y en igualdad de condiciones con las demás⁴⁹.

2. Derecho a la seguridad social

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que las pensiones aumentaran año tras año y observó que eso beneficiaba proporcionalmente a más mujeres que hombres, lo que se explicaba, entre otras cosas, porque un mayor número de mujeres cobraba pensiones de menor cuantía y a menudo también tenían derecho a percibir otras prestaciones sociales⁵⁰. Sin embargo, le preocupaba el hecho de que el descenso y el envejecimiento de la población había repercutido negativamente en la protección social de las mujeres⁵¹.

29. El mismo Comité mostró su preocupación por el hecho de que el 31,1 % de las mujeres se encontraba en riesgo de pobreza y exclusión social en 2018⁵². El Comité recomendó que Letonia pusiera en marcha el sistema previsto de apoyo financiero, prestando especial atención a las mujeres que vivían en la pobreza, y mejorara su acceso a la educación, el empleo y los servicios en las zonas rurales⁵³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado

30. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la persistencia de los efectos de las medidas de austeridad en los niños, el elevado nivel de desempleo, el aumento de la desigualdad de los ingresos y la prevista supresión de las redes de seguridad para casos de emergencia que se habían establecido en el marco del programa de estabilización⁵⁴. El Comité recordó la recomendación del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, a los efectos de que Letonia estableciera una red de protección social permanente para los niños en situaciones de vulnerabilidad⁵⁵.

31. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Letonia que asegurara un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad y sus familias, garantizando, entre otras cosas, que los programas de protección social y de reducción de la pobreza tuvieran en cuenta el costo adicional que entrañaba la discapacidad⁵⁶.

4. Derecho a la salud⁵⁷

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que el sistema sanitario del Estado parte se rigiera por el principio de la cobertura universal⁵⁸. Sin embargo, también observó que los recursos financieros asignados a la asistencia sanitaria eran comparativamente bajos⁵⁹. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba el hecho de que los mecanismos estatales de control financiero no pudieran verificar si el presupuesto asignado a la atención de la salud se utilizaba eficazmente y conforme a la ley⁶⁰.

33. El Comité de los Derechos del Niño también estaba preocupado por las largas listas de espera y el número reducido de servicios médicos especializados en el sector de la salud pública y las diferencias entre los niños que viven en zonas rurales y urbanas para acceder a servicios médicos especializados⁶¹.

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la inexistencia, falta de adecuación e inaccesibilidad crónicas de servicios de salud generales para todas las personas con discapacidad en todo el país⁶².

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló en particular el acceso limitado de las mujeres a los servicios básicos de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva⁶³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño también expresaron su preocupación por la elevada tasa de embarazos precoces⁶⁴.

5. Derecho a la educación⁶⁵

36. Aunque acogió con satisfacción diversas medidas institucionales y de políticas, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el absentismo escolar, sobre todo en las zonas rurales que contaban con pocos establecimientos educativos⁶⁶. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostraron especialmente preocupados por las elevadas tasas de deserción escolar

de las niñas⁶⁷. Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como la UNESCO señalaron que, a pesar de los esfuerzos realizados para aumentar la escolarización de las niñas pertenecientes a grupos minoritarios, su número se estaba estancando⁶⁸.

37. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación por la adopción de enmiendas a la Ley sobre Instituciones de Educación Superior⁶⁹ y del reglamento núm. 716 sobre educación preescolar⁷⁰; y por las enmiendas propuestas a la Ley de Educación con respecto al medio de instrucción en la educación básica y secundaria, que tendrían un impacto negativo en la protección y promoción de los derechos de las minorías en Letonia, en particular en el derecho a la educación sin discriminación de los estudiantes de las minorías en relación con el uso de su lengua materna⁷¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones similares y recomendó a Letonia velar por que no se impusieran restricciones injustificadas para acceder a la educación en las lenguas minoritarias⁷².

38. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado porque la mayoría de los niños con discapacidad asistían a escuelas especiales o eran orientados hacia el aprendizaje en el hogar, e instó a Letonia a asegurarse de que no se negara a ningún niño el ingreso a una escuela ordinaria por motivos de discapacidad y, además, a que asignara los recursos necesarios para garantizar un ajuste razonable a fin de facilitar la accesibilidad de todos los alumnos con discapacidad a una educación inclusiva y de calidad⁷³.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁴

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Letonia adoptar una amplia estrategia de igualdad de género y fomentar la participación de las organizaciones de mujeres; reforzar su mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y considerar la posibilidad de crear un ministerio para el adelanto de la mujer y la igualdad de género; asegurar que las evaluaciones sobre las repercusiones en materia de género constituyeran por sistema una parte indisociable del proceso legislativo; y adoptar estrategias integrales de presupuestación basada en el género⁷⁵.

40. El mismo Comité recomendó a Letonia que redoblara sus esfuerzos para aumentar la representación de las mujeres en las instancias decisorias de la vida política, en los órganos gubernamentales tanto de elección como de libre designación, y que tomara medidas temporales de carácter especial, como exigir a los partidos políticos que introdujeran un cupo para candidatas y aumentar la participación de las mujeres⁷⁶.

41. El mismo Comité también recomendó a Letonia que aprobara una estrategia general para combatir los estereotipos discriminatorios relativos a los papeles y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad⁷⁷. Además, recomendó que Letonia reforzara la aplicación de medidas para luchar contra los estereotipos en el sistema educativo, también en los planes de estudios de las escuelas⁷⁸.

42. El mismo Comité observó con preocupación que la tasa de violencia de género contra la mujer era alta, siendo particularmente elevado el número de violaciones y homicidios dolosos⁷⁹. Aunque acogió con satisfacción las medidas legislativas adoptadas para combatir la violencia de género contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Letonia adoptara una ley integral sobre la violencia por razón de género contra la mujer⁸⁰. El Comité contra la Tortura recomendó a Letonia modificar su legislación para tipificar la violencia doméstica y la violación conyugal como delitos específicos en el Código Penal⁸¹.

43. Si bien recordaba que la prostitución era legal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró especialmente preocupado porque la confusión entre los conceptos de la trata con fines de explotación sexual y la prostitución forzada, tal como estaban definidos en el Código Penal, podría en la práctica revictimizar a las mujeres víctimas de la trata⁸². El Comité recomendó que Letonia aclarara los términos

“vulnerabilidad” y “consentimiento” en el Código Penal, y que garantizara que se reconociera como víctimas a las mujeres explotadas mediante la prostitución⁸³.

2. Niños⁸⁴

44. Si bien acogió con satisfacción la adopción de medidas legislativas, institucionales y de políticas, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Letonia que pusiera en práctica las recomendaciones anteriores del Comité de 2006 que no se hubieran aplicado o se hubieran aplicado insuficientemente, en particular las relacionadas con la coordinación y el plan nacional de acción, los niños privados de un entorno familiar y los niños con discapacidad⁸⁵.

45. El mismo Comité recomendó a Letonia velar por que todas las personas pertinentes con autoridad y las que trabajaran con y para los niños recibieran formación sobre las recomendaciones metodológicas y el marco general establecido por la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño a fin de poder determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos recogidos en la Convención y tener debidamente en cuenta ese interés como consideración primordial⁸⁶.

46. El mismo Comité señaló los programas educativos y de sensibilización para reducir la violencia contra los niños, incluido el empleo de castigos corporales⁸⁷. Sin embargo, también señaló la falta de un sistema integral de información sobre la violencia contra los niños, y el papel limitado que desempeñaba el personal sanitario en la detección y notificación de casos de violencia contra niños⁸⁸.

47. El mismo Comité acogió con satisfacción la disminución del número de niños acogidos en instituciones estatales⁸⁹, pero expresó su preocupación, entre otras cosas, por la lentitud en el desarrollo de la red de familias de acogida y la práctica de las instituciones dedicadas al cuidado de niños de colocar a los niños bajo su cuidado en internados aun cuando existían otras instituciones educativas más cercanas⁹⁰.

48. Si bien señaló los esfuerzos realizados para prevenir los delitos prohibidos por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Letonia que estableciera programas especiales de prevención para todos los niños y que siguiera revisando su Código Penal y demás leyes pertinentes para ajustarlas plenamente a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo⁹¹.

49. Si bien acogió con satisfacción las diversas medidas positivas adoptadas en ámbitos relacionados con la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Letonia que tipificara expresamente como delito el reclutamiento y la utilización, implicación y participación de personas menores de 18 años en hostilidades, tanto por las fuerzas armadas como por grupos armados no estatales⁹².

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Letonia elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para hombres y mujeres, sin excepción⁹³.

3. Personas con discapacidad⁹⁴

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación la limitada capacidad de los mecanismos encargados de coordinar y de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluida la falta de una participación sistematizada en esos mecanismos de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad⁹⁵.

52. El mismo Comité recomendó que Letonia se asegurase de que la determinación de la discapacidad se hiciera en función de un modelo basado en los derechos humanos, incluyera una evaluación de las necesidades, la voluntad y las preferencias de las personas afectadas, y se centrara en la eliminación de las barreras y la promoción de la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad; evaluara la eficacia del plan de acción sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2015-2017) y estableciera un nuevo plan de acción; e incorporara los conceptos de ajustes razonables y diseño universal en su totalidad a todas las leyes, políticas

y reglamentos pertinentes⁹⁶. También recomendó a Letonia que adoptara, en estrecha consulta con las organizaciones que representaran a las personas con discapacidad, un amplio plan de acción nacional en materia de accesibilidad⁹⁷.

53. El mismo Comité recomendó a Letonia derogar las disposiciones del Código Civil relativas a la sustitución en la adopción de decisiones y restablecer la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad mediante un régimen de apoyo para la adopción de decisiones que respetara la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona⁹⁸.

54. El mismo Comité recomendó que Letonia también derogara toda la legislación que correspondiera a los efectos de impedir la institucionalización de personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial y aumentara la oferta de servicios de salud mental comunitarios⁹⁹. El Comité expresó su preocupación por la lentitud del proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad y recomendó que Letonia agilizara la completa desinstitucionalización de todas las personas con discapacidad en un plazo de tiempo determinado para cerrar todas las instituciones restantes¹⁰⁰.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁰¹

55. Si bien tomó nota de las circunstancias históricas que habían llevado a proteger constitucionalmente el idioma letón, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la información según la cual la política lingüística vigente discriminaba a las minorías étnicas en los ámbitos de la educación y el empleo, la vida pública y política y el acceso a los servicios¹⁰².

56. El mismo Comité observó que el artículo 6 de la Ley del Idioma Oficial del Estado, en el que se exigía el uso y el conocimiento del idioma letón por parte de los empleados y los trabajadores autónomos, podía dar lugar a una discriminación directa o indirecta contra las minorías para acceder al empleo en las instituciones públicas y privadas, y recomendó que Letonia velara por que la Ley del Idioma Oficial del Estado no diera lugar a limitaciones innecesarias que pudieran generar o perpetuar discriminación étnica, y por que las políticas lingüísticas no redujeran las posibilidades que tienen las minorías étnicas de encontrar empleo en los sectores público y privado¹⁰³.

57. El mismo Comité también señaló que los requisitos de conocimiento del idioma letón habían disminuido, al parecer, las posibilidades que tenían las minorías de participar en la vida pública y política y de acceder a los servicios esenciales¹⁰⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Letonia que se asegurara de que se prestara el apoyo necesario a los miembros de minorías lingüísticas, proporcionándoles por ejemplo servicios de traducción e interpretación en las oficinas estatales y municipales, conforme al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa¹⁰⁵.

58. Si bien observó las iniciativas positivas adoptadas por Letonia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la estigmatización y la discriminación socioeconómica continuas que sufrían los miembros de la comunidad romaní, que seguían estando discriminados en la educación, el empleo y el acceso a los servicios¹⁰⁶. El Comité recomendó que Letonia favoreciera la participación de las comunidades y los representantes romaníes en la formulación, la ejecución y la evaluación de un plan de acción¹⁰⁷.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁰⁸

59. El ACNUR observó varios avances positivos, como la adopción de la nueva Ley de Asilo, que entró en vigor en enero de 2016, y las posteriores modificaciones de la misma en 2017¹⁰⁹. El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también acogieron con satisfacción la aprobación de la Ley, en la que se preveían criterios más rigurosos en materia de procedimiento de asilo, empleo de la detención, medidas de integración e implantación del reasentamiento¹¹⁰.

60. Si bien tomó nota de los cambios positivos relacionados con la libertad de circulación de los solicitantes de asilo, el ACNUR también señaló que no se habían incorporado salvaguardias a las disposiciones legales para garantizar que la detención se aplicara solo

como medida de último recurso. El ACNUR recomendó que Letonia modificara la legislación nacional para establecer que la detención de los solicitantes de asilo solo se aplicara como medida de último recurso y únicamente tras haber considerado las alternativas a la detención; y que prohibiera la detención de niños por motivos relacionados con la inmigración¹¹¹. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron preocupaciones similares y formularon recomendaciones parecidas sobre la detención de niños¹¹².

61. El Comité contra la Tortura recomendó a Letonia que velara por que existieran salvaguardias procesales contra la devolución y por que todas las personas que necesitaran protección internacional recibieran un tratamiento apropiado en todo momento y contaran con asistencia jurídica gratuita e inmediata, en concreto en caso de recurrir la denegación de entrada o de registro, y que se asegurara de que los recursos contra las decisiones respecto al asilo tuvieran efecto suspensivo¹¹³.

62. El ACNUR declaró que la falta de un programa amplio de integración en Letonia seguía dificultando la capacidad de integración de los beneficiarios de protección internacional¹¹⁴. La Ley de Asilo preveía dos tipos distintos de condición jurídica para los beneficiarios de protección internacional: la condición de refugiado y una condición alternativa. Las personas a las que se les concedió la condición alternativa estaban sujetas a incertidumbre e inseguridad a largo plazo¹¹⁵. El ACNUR recomendó a Letonia que desarrollara una estrategia y un programa de integración de carácter global y que garantizara la igualdad de trato de los beneficiarios de protección internacional¹¹⁶.

63. Algunos refugiados dijeron al ACNUR que habían experimentado xenofobia e intolerancia, y que la actitud negativa hacia los extranjeros era otro de los factores clave que dificultaban su inclusión socioeconómica¹¹⁷. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron preocupaciones similares¹¹⁸.

6. Apátridas¹¹⁹

64. El ACNUR señaló que la población apátrida de Letonia estaba compuesta por dos grupos de personas que residían legalmente en el país: los “no ciudadanos” que cumplían todos los elementos de la definición prevista en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y cuyo estatuto se regía por la Ley de 1995 sobre el Estatuto de los Ciudadanos de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que no eran ciudadanos de Letonia ni de ningún otro Estado, y los apátridas que hubieran sido designados como tales mediante el procedimiento gubernamental conforme con la legislación sobre la apatridia¹²⁰.

65. El ACNUR señaló que los no ciudadanos cuyo estatus se regía por la Ley de 1995 tenían, en general, derechos que iban más allá de las normas mínimas prescritas por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, seguían existiendo diferencias entre su estatus y el de los ciudadanos en relación con una serie de derechos, incluidos los laborales y políticos¹²¹.

66. El ACNUR informó de la aprobación de una ley sobre la supresión de la concesión del estatuto de no ciudadano a los niños, que establecía que, a partir del 1 de enero de 2020, los niños nacidos de no ciudadanos cuyos padres no estuvieran de acuerdo en conferir al niño la ciudadanía de otro Estado, y que no tuvieran la ciudadanía de otro Estado, serían considerados ciudadanos letones¹²². Si bien señaló este importante paso hacia la prevención de la apatridia al nacer, el ACNUR recomendó a Letonia que modificara la Ley de Ciudadanía para que estableciera la adquisición automática de la ciudadanía por parte de todos los niños nacidos en el territorio de Letonia que, de otro modo, serían apátridas, incluidos los menores de entre 15 y 18 años¹²³. El Comité contra la Tortura expresó inquietudes similares¹²⁴.

67. El ACNUR tomó nota de la existencia de un procedimiento específico de determinación de la apatridia y recomendó a Letonia que adoptara medidas legales para mejorarlo, proporcionando a las personas que estuvieran pendientes de que se determinara su condición de apátridas el derecho legal a permanecer en el país y a obtener un documento de identidad, y que facilitara la expedición de documentos de identificación a los apátridas, levantado así la reserva al artículo 27 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹²⁵.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Letonia que ampliara las medidas para reducir el número de personas sin nacionalidad favoreciendo, de manera continuada, la naturalización, y que encontrara fórmulas y medios para eliminar gradualmente la categoría jurídica aparte de “no ciudadanos”¹²⁶. El ACNUR también alentó a Letonia a seguir esforzándose por facilitar la adquisición de la nacionalidad a los no ciudadanos¹²⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Latvia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LVIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.1–118.3, 118.19–118.22, 119.1, 120.1–120.32 and 120.66.
- ³ CAT/C/LVA/CO/6, para. 38, CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 67, CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 26, and CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 48.
- ⁴ CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 30.
- ⁵ CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 24 (a), and CRPD/C/LVA/CO/1, para. 11 (d).
- ⁶ CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 35, and CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 21 (g).
- ⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Latvia, p. 4.
- ⁸ Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), “Management and Funding”, *OHCHR Report 2016*, pp. 83, 88 and 128; “Funding”, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 77, 91 and 164; “Funding”, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 91, 107 and 182; and *United Nations Human Rights Report 2020* (forthcoming).
- ⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.9, 118.11 and 119.9–119.10.
- ¹⁰ CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 9. See also CAT/C/LVA/CO/6, para. 19 (a), and CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 18 (b).
- ¹¹ CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 9.
- ¹² CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 18 (a).
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.8, 118.15–118.16, 118.24, 120.33, 120.35, 120.53, 120.55–120.57, 120.60 and 120.70.
- ¹⁴ CEDAW/C/LVA/CO/4-7, paras. 11–12.
- ¹⁵ *Ibid.*, paras. 19 and 20 (a).
- ¹⁶ CRPD/C/LVA/CO/1, para. 9 (a).
- ¹⁷ CERD/C/LVA/CO/6-12, paras. 11 and 13.
- ¹⁸ *Ibid.*, paras. 14 and 15 (a).
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 15 (e).
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.26 and 119.6–119.7.
- ²¹ CERD/C/LVA/CO/6-12, paras. 18–19 (a).
- ²² CAT/C/LVA/CO/6, paras. 6–7.
- ²³ *Ibid.*, para. 9 (a)–(b).
- ²⁴ *Ibid.*, para. 33 (a).
- ²⁵ CRPD/C/LVA/CO/1, paras. 28 (b) and 29 (a).
- ²⁶ CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 39 (b).
- ²⁷ CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 13.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 14 (b).
- ²⁹ CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 18.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 19 (d).
- ³¹ CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 63 (a).
- ³² CRPD/C/LVA/CO/1, para. 23 (a).
- ³³ CAT/C/LVA/CO/6, para. 11 (a)–(b).
- ³⁴ CAT/C/LVA/CO/6, paras. 34–35.
- ³⁵ For relevant recommendations see A/HRC/32/15, paras. 118.41, 120.36 and 120.51.
- ³⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Latvia, second and fifth pages.
- ³⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.6 and 118.32–118.38.
- ³⁸ CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 25.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 25 (b).
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 26 (a)–(b).
- ⁴¹ CAT/C/LVA/CO/6, para. 28.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.42–118.45.
- ⁴³ CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 35.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 35 (c).
- ⁴⁵ *Ibid.*, para. 35 (a)–(b).
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 36 (a).

- 47 Ibid., para. 35.
- 48 Ibid., para. 35 (e).
- 49 CRPD/C/LVA/CO/1, para. 47 (a).
- 50 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 39.
- 51 Ibid., para. 39 (b).
- 52 Ibid., para. 39 (a).
- 53 Ibid., para. 40 (a).
- 54 CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 54.
- 55 Ibid., para. 55.
- 56 CRPD/C/LVA/CO/1, para. 49 (a).
- 57 For the relevant recommendations, see A/HRC/32/15, para. 118.46.
- 58 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 37.
- 59 Ibid., para. 37 (a).
- 60 CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 48 (c).
- 61 Ibid., para. 48 (a).
- 62 CRPD/C/LVA/CO/1, para. 42.
- 63 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 37 (b).
- 64 Ibid., para. 37 (d), and CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 50 (a).
- 65 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.48, 118.50–118.52, 120.74 and 120.76.
- 66 CRC/C/LVA/CO/3-5, paras. 5 and 56 (a).
- 67 Ibid., para. 56 (b), and CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 33 (a).
- 68 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 33 (b) and UNESCO submission, fourth page.
- 69 See LVA 3/2018, 8 November 2018. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24168>.
- 70 See LVA 1/2019, 24 September 2019. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24863>.
- 71 See LVA 1/2018, 26 January 2018. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23588>.
- 72 CERD/C/LVA/CO/6-12, paras. 16 (a) and 17 (a).
- 73 CRPD/C/LVA/CO/1, paras. 40–41.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.4–118.5, 118.10, 118.30–118.31, 119.2–119.5, 120.34, 120.39 and 120.72.
- 75 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 16 (a)–(d).
- 76 Ibid., para. 30.
- 77 Ibid., para. 22 (a).
- 78 Ibid., para. 22 (c).
- 79 Ibid., para. 23 (d).
- 80 Ibid., paras. 23 and 24 (b).
- 81 CAT/C/LVA/CO/6, para. 27 (a).
- 82 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 27 (b).
- 83 Ibid., para. 28 (b).
- 84 For the relevant recommendation, see A/HRC/32/15, para. 118.34.
- 85 CRC/C/LVA/CO/3-5, paras. 4–5 and 7.
- 86 Ibid., para. 29.
- 87 Ibid., para. 36.
- 88 Ibid., para. 36 (a) and (c).
- 89 Ibid., para. 44.
- 90 Ibid., para. 44 (a) and (b).
- 91 CRC/C/OPSC/LVA/CO/1, paras. 17, 18 (a) and 22.
- 92 CRC/C/OPAC/LVA/CO/1, paras. 5 and 17.
- 93 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 44 (b).
- 94 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.47, 119.13 and 120.73.
- 95 CRPD/C/LVA/CO/1, para. 54.
- 96 Ibid., para. 7 (a) and (c)–(d).
- 97 Ibid., para. 17 (a).
- 98 Ibid., para. 21.
- 99 Ibid., para. 25 (a).
- 100 Ibid., paras. 30 (a) and 31 (a).
- 101 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.49, 118.53–118.54, 121.1–121.3 and 120.75.
- 102 CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 16.
- 103 CERD/C/LVA/CO/6-12, paras. 16 (b) and 17 (b).
- 104 Ibid., para. 16 (c).
- 105 CEDAW/C/LVA/CO/4-7, para. 42 (c).

- ¹⁰⁶ CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 22.
¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 23 (c).
¹⁰⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras 120.43–120.44 and 120.87–120.95.
¹⁰⁹ UNHCR submission, p. 2.
¹¹⁰ CAT/C/LVA/CO/6, para. 3 (i) and CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 5 (e).
¹¹¹ UNHCR submission, p. 6.
¹¹² CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 60 (a), CAT/C/LVA/CO/6, para. 31 (d), and CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 24.
¹¹³ CAT/C/LVA/CO/6, para. 31 (b).
¹¹⁴ UNHCR submission, p. 2.
¹¹⁵ *Ibid.*, p. 3.
¹¹⁶ *Ibid.*, p. 4.
¹¹⁷ *Ibid.*
¹¹⁸ CRC/C/LVA/CO/3-5, para. 60 (c), and CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 24.
¹¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.56–118.57, 118.61, 120.45, 120.77–120.85 and 120.96.
¹²⁰ UNHCR submission, p. 1.
¹²¹ *Ibid.*, p. 5.
¹²² *Ibid.*, p. 2.
¹²³ *Ibid.*, pp. 2 and 6.
¹²⁴ CAT/C/LVA/CO/6, para. 30.
¹²⁵ UNHCR submission, pp. 5–6.
¹²⁶ CERD/C/LVA/CO/6-12, para. 21 (a)–(b).
¹²⁷ UNHCR submission, p. 6.
-